

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0349/2015

La Paz, 07 de septiembre de 2015

VISTOS

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por la cual la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, con NIT 189966029, domiciliada en Av. Ayacucho N° 323 Edificio: Lumina Center Piso: 4 Oficina: 400 Zona: Central, de la ciudad de Cochabamba, mediante la cual solicitó autorización de importación de **LUBRICANTES**, proveniente de la empresa **UNB LLC de Estados Unidos**, con un volumen aproximado mensual de **9.500 litros en total de los aceites autorizados**.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómima de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación **IMP LUB-073 DCD-0695/2015 de 27 de agosto de 2015**, señala que la Empresa: **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **UNB LLC de Estados Unidos**, indicados en el punto 1 del mencionado informe, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe **DTTC-ULGR 0318/2015** de fecha 07 de septiembre de 2015, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

POR TANTO

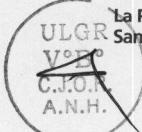
El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, la importación de un volumen aproximado mensual de **9.500 litros en total de los aceites autorizados**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0349/2015

Página 1 de 2



(LUBRICANTES), provenientes de la empresa UNB LLC de Estados Unidos, con las partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria, de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES PARA MOTOR A GASOLINA

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE IMPERIAL TURBO 10W40	10W40	SN	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO 15W40	15W40	SN	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO 20W50	20W50	SN	2710.19.38.00
AMALIE IMPERIAL TURBO 5W30	5W30	SN	2710.19.38.00
AMALIE PRO HP SYN BLEND 5W30	5W30	SN	2710.19.38.00
AMALIE PRO HP SYN BLEND 10W40	10W40	SN	2710.19.38.00
AMALIE PRO HP SYN BLEND 20W50	20W50	SN	2710.19.38.00

ACEITES PARA MOTOR A DIESEL

PRODUCTO	SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
AMALIE XLO H.D. FLEET 15W40	15W40	CI-4, CH-4/SL	2710.19.38.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, que durante la internación al país de los productos detallados en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que los productos cumplen con la calidad establecida.

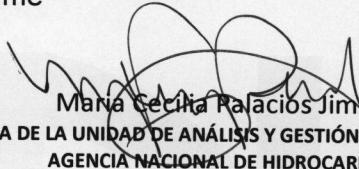
TERCERO: Instruir a la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un (1) año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, reexportar los productos autorizados a importar en la presente resolución administrativa.

NOTIFIQUESE.- A la Empresa **IMPORTADORA LUBRIFIL S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme


 María Cecilia Palacios Jiménez
 JEFA DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA,
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0349/2015

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo